

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1868/2019

Ciudad de México, a 02 de Septiembre de 2019

C. MANUEL RAMÓN SALAS LIZÁRRAGA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GASODUCTOS SERVICIOS CORPORATIVOS, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-033 (Registro de Plan de Manejo de
Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos).

Bitácora: 09/FWA0336/08/19

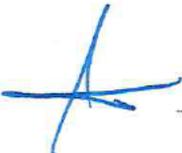
Hago referencia a su escrito TRVM/036/19 de fecha 12 de Agosto 2019, recibido el 16 de Agosto 2019 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de bitácora 09/FWA0336/08/19 y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en su carácter de Represente Legal de la empresa **GASODUCTOS SERVICIOS CORPORATIVOS, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicita el Registro de Plan de Manejo de Residuos de Peligrosos del Sector Hidrocarburos. Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **REGULADO** cuenta con Registro como Gran Generador de Residuos Peligrosos Número 15-ASEA-GRP-9380-2018, emitido por la **DGGPI** mediante oficio ASEA/UCI/DGGPI/2324/2018 de fecha 30 de Noviembre de 2018.
- II. Que el **REGULADO** ingresó el 16 de Agosto 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de bitácora 09/FWA0336/08/19.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** registrar planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para modificar los planes de manejo de residuos peligrosos que se presenten, así como para emitir observaciones y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1868/2019

recomendaciones respecto de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracciones X, XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite para el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, según lo establecido en los artículos 33 y 46 de la **LGPGIR**, 16, 17, 20, 21 y 24 del Reglamento de la **LGPGIR** y la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019.
- IV. Que el C. MANUEL RAMÓN SALAS LIZÁRRAGA acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **REGULADO**, mediante Instrumento Público Número 50,451, Libro de fecha 05 de Septiembre de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Titular de la Notaría Pública Número 61, de la Ciudad de México.
- V. Que el **REGULADO** manifestó que la modalidad del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos es privado, individual y local, según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- VI. Que el **REGULADO** manifestó que el responsable técnico de la ejecución del plan de manejo de residuos peligrosos es Gerardo Juárez Landero.
- VII. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos peligrosos identificados en el plan de manejo son aquellos generados en las áreas que se indican a continuación:
 1. Revestimiento (Pintura)
 2. Mantenimiento
 3. Servicio médico
 4. Contingencia

No.	Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Característica de peligrosidad (C) Corrosivo, (R) Reactivo, (E) Explosivo, (T) Tóxico, (I) Inflamable, (B) Biológico Infeccioso	Estado físico (S) Sólido, (L) Líquido, (C) Gaseoso	Cantidad de generación anual
1	Envases impregnados con Pintura Anticorrosivos/Epóxico	1	T	Sólido	2.5
2	Sólidos Impregnados con aceite	1 y 2	T, I	Sólido	6.5
3	Solventes contaminados con aceite	1	T, I	Líquido	0.2
4	Aceite Lubricante Usado	2	T, I	Líquido	2.5
5	Filtros de aceite usados	2	T	Sólido	0.5
6	Tierra contaminada con aceite	4	T	Sólido	15.0
7	Baterías usadas	2	T, I	Líquido	0.4
8	Agua contaminada con aceite	4	R, T	Sólido	0.5
9	Biológico-Infecciosos (objetos punzo cortantes y residuos no anatómicos)	3	B	Sólido	0.03
Total					28.13





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1868/2019

VIII. Que el REGULADO manifestó las siguientes acciones y metas de reducción para minimizar la cantidad de los residuos peligrosos que actualmente genera, derivado de las actividades que realiza en sus instalaciones:

Table with 5 columns: No, Residuos, Acciones para minimizar la cantidad de residuos, Reducción anual, Meta de reducción de residuos. It contains 4 rows of data regarding waste management actions and goals.

Handwritten signature 'A'



Handwritten number '6' with an arrow pointing to the top right



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1868/2019

No	Residuos	Acciones para minimizar la cantidad de residuos	Reducción anual	Meta de reducción de residuos
5.	Filtros de aceite usados	<ul style="list-style-type: none"> Apagado de motor de maquinarias y equipos cuando no estén en uso, disminuyendo las horas de trabajo, aplazando la fecha de mantenimiento preventivo. Es un residuo que no se puede minimizar derivado de ser producto de una actividad específica (mantenimiento preventivo), el cual se debe retirar una vez que termina su vida útil, respecto al uso y especificaciones del fabricante. Drenar completamente los filtros de aceite en charolas. 	-	<ul style="list-style-type: none"> Disponer filtros con la mínima cantidad de aceite.
6.	Tierra contaminada con aceite	<ul style="list-style-type: none"> Revisión pre-operacional de la maquinaria previo a su uso para detectar fugas o desgastes en mangueras y empaques. Adquisición de Kit's antiderrame y designar una Brigada de atención a los mismos. Designar y habilitar Taller de Mantenimiento con de superficie impermeable de concreto de tamaño suficiente para el desarrollo de estas actividades y usar además cisternas/charolas de contención para protección del piso en todo mantenimiento correctivo, preventivo y durante el abastecimiento de combustible a maquinaria y equipo. Realizar las actividades de mantenimiento solo en el taller habilitado para ello. Aplicar mantenimientos preventivos a todos los vehículos, maquinaria y equipo asignados al proyecto, con base en requerimientos del fabricante. 	-	<ul style="list-style-type: none"> Cumplir al 100 % un Programa de mantenimiento mensual de vehículos, maquinaria y equipos. Contar con taller de mantenimiento y que en el cual se realice el 100% de mantenimientos preventivos. Que el 100% de la maquinaria y equipo cuente con Kit antiderrame (base impermeable y absorbente) y elemento para contención para la atención inmediata de una fuga o falla mecánica.
7.	Baterías usadas	<ul style="list-style-type: none"> Cambio de baterías automotrices por baterías de vida útil larga. Es un residuo que no se puede minimizar derivado de ser producto de una actividad específica (mantenimiento preventivo), el cual se debe retirar una vez que termina su vida útil, respecto al uso y especificaciones del productor. Las baterías generadas se apilarán sobre una tarima plástica y se cubrirán con lona para evitar que se mojen. 	-	<ul style="list-style-type: none"> Utilizar baterías de vida útil larga y con ello la generación de las mismas disminuirá.
8.	Agua contaminada con aceite	<ul style="list-style-type: none"> Mantener el ATRP ordenado y libre de manchas de combustible, en época de lluvias cubrir los contenedores para evitar la acumulación de agua en las tapas de los tambores, no sobrepasar el 80% de capacidad de los contenedores. 	-	<ul style="list-style-type: none"> Que el 100% de contenedores del almacén cuenten con tapa.
9.	Biológico-Infeciosos (objetos punzo cortantes y residuos no anatómicos)	<ul style="list-style-type: none"> Derivado a ser un residuo a generarse por el uso de jeringas en la aplicación de algún medicamento y no se tiene un certeza de la cantidad, no se puede minimizar. Sin embargo, se deja en claro que el servicio médico solo es de primera instancia y/o en caso de emergencias (estabilización del paciente) y su posterior traslado al hospital. 	-	

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1868/2019

- IX. Que el **REGULADO** manifestó que el manejo integral al exterior de sus instalaciones, de los residuos peligrosos generados por las actividades realizadas, será a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos peligrosos, conforme a lo siguiente:

No.	Nombre del residuo peligroso	Manejo externo		
1	Envases impregnados con Pintura Anticorrosivos/Epóxico	Recolección y transporte	Acopio	Co-Procesamiento
2	Sólidos impregnados con aceite	Recolección y transporte	Acopio	Co-Procesamiento
3	Solventes contaminados con aceite	Recolección y transporte	Acopio	Reciclaje
4	Aceite Lubricante Usado	Recolección y transporte	Acopio	Reciclaje
5	Filtros de aceite usados	Recolección y transporte	Acopio	Co-Procesamiento
6	Tierra contaminada con aceite	Recolección y transporte	Acopio	Co-Procesamiento
7	Baterías usadas	Recolección y transporte	Acopio	Co-Procesamiento
8	Agua contaminada con aceite	Recolección y transporte	Acopio	Reciclaje
9	Biológico-Infeciosos (objetos punzo cortantes y residuos no anatómicos)	Recolección y transporte		Incineración

El **REGULADO** debe asegurar que las empresas prestadoras de servicio que contrate tengan las autorizaciones respectivas vigentes y que amparen el manejo de cada uno de sus residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la **LGPGIR**.

- X. Que es responsabilidad del **REGULADO**, asegurar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes y amparen específicamente el manejo de cada uno de los residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, conforme lo establece el artículo 42 último párrafo de la **LGPGIR**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso h), 18 fracciones III, XVI y XX y 29 fracciones X, XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 27, 28, 31, 33, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI**

RESUELVE

PRIMERO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, con los siguientes datos:




2019
180 EF. CALLES LOS RIOS
EMILIANO ZAPATA

6



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1868/2019

Número de Registro de Plan de Manejo	Nombre del REGULADO	Instalación
15-ASEA-PMRP-0051-2019	GASODUCTOS SERVICIOS CORPORATIVOS, S. DE R.L. DE C.V.	Terminal de Petrolíferos Valle de México (TPVM)

SEGUNDO.- Tener por atendido el trámite con número de bitácora 09/FWA0336/08/19, ingresado por el **REGULADO** el 16 de Agosto de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos sometido a consideración de esta **DGGPI** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes **Recomendaciones**:

1. Para aquellos residuos peligrosos con alto poder calorífico, privilegiar su manejo mediante el reciclaje como combustible alterno con prestadores de servicio autorizados.
2. Limitar la incineración y la disposición final o confinamiento de residuos peligrosos, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su reciclaje, co-procesamiento o tratamiento con prestadores de servicio autorizados.
3. Asegurarse del manejo integral adecuado de sus residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la **LGPGIR**, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.
4. Realizar y documentar los resultados de los mecanismos de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo de residuos peligrosos registrado.

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, y señalados en el **CONSIDERANDO XI** del presente registro del Plan de Manejo de residuos peligrosos, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del Plan de Manejo de residuos peligrosos otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

- I. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos únicamente ampara los residuos listados en el **CONSIDERANDO VII**; las acciones de minimización, aprovechamiento y de valorización, así como, los objetivos o metas de reducción señalados en el **CONSIDERANDO VIII**. Y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas, así mismo, no exime al generador o

6

A





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1868/2019

a los responsables de la ejecución de dicho plan, de tramitar y en su caso, obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas, y de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos peligrosos, según lo establecido en la **LGPGIR**.

- II. El generador de residuos peligrosos tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen el manejo de cada uno de sus residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la **LGPGIR**.
- III. Los datos de las empresas autorizadas que le prestaron el servicio de transporte, acopio y destino final en el año inmediato anterior, deberán ser reportados en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual y deberá mantener la documentación necesaria como evidencia de su cumplimiento, tal como se establece en los artículos 72, 75, 79 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- IV. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", y reportarse también en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 24, 72 y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- V. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro de plan de manejo de residuos peligrosos, deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI**, para que determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente.
- VI. En uso de sus atribuciones, el área de competencia designada por la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la **LGPGIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.



2019

ANNO DOMINI MCMXXIX
EMILIANO ZAPATA

Handwritten initials and number 6



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1868/2019

- VII. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR** y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la **LGPGIR**, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.
- VIII. El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, se deberán reportar en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, tal como lo establece el artículo 25 y 72 del Reglamento de la **LGPGIR**.

SEXTO.- Se emite el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de residuos peligrosos en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- La evaluación técnica de esta **DGGPI** para proceder con la solicitud con número de bitácora 09/FWA0336/08/19 de registro de Plan de Manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos No. 15-ASEA-PMRP-0051-2019, aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

NOVENO.- Archivar el expediente con el número de bitácora 09/FWA0336/08/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. MANUEL RAMÓN SALAS LIZÁRRAGA, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, ello con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.



6
↓



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1868/2019

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. alejandro.carabias@asea.gob.mx

Ing. Carla Sarai Molina Felix. Jefa de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial. carla.molina@asea.gob.mx

Bitácora: 09/FWA0336/08/19

AMR/ABCC